



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario

RESOLUCION n° 1540/10

EXPEDIENTE N° 3040/10

Buenos Aires, 21 de mayo de 2010. -

Vistas las presentes actuaciones por las cuales tramita la suscripción de un convenio con el Superior Tribunal de Justicia del Chaco; y

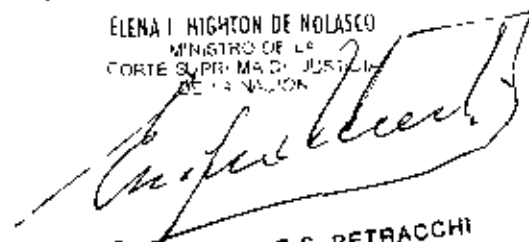
CONSIDERANDO:

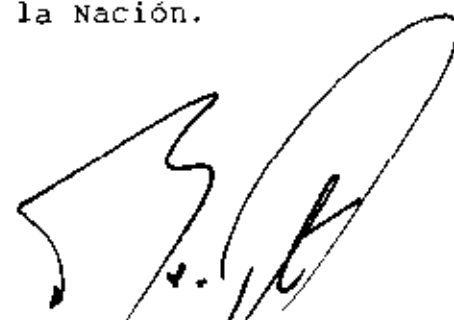
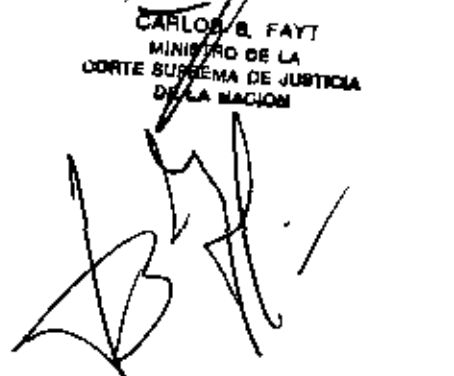
Que, con el objeto de prestar mutua colaboración en materia de tecnología, gestión y capacitación, se suscribirá un convenio entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia del Chaco; y

Por ello, SE RESUELVE:

Aprobar el modelo de convenio adjunto entre la Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Superior Tribunal de Justicia del Chaco, autorizándose al señor Presidente del Tribunal, Dr. Ricardo Luis Lorenzetti a suscribirlo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal de Internet de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

ENRIQUE S. PETRACCHI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS B. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION

JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Año del Bicentenario

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

Y EL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

Entre el Poder Judicial de la Nación Argentina, representado en este acto por el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, **Dr. Ricardo Luis Lorenzetti**, con domicilio en calle Talcahuano 550, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y el Poder Judicial del Chaco, representado en este acto por el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justicia del Chaco, **Dr. Rolando Ignacio Toledo**, con domicilio en López y Planes 215 de la ciudad de Resistencia, de común acuerdo convienen celebrar el presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional, conforme las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: El presente convenio tiene por objeto que el Poder Judicial de la Nación y el Poder Judicial de la Provincia del Chaco, presten su colaboración mutua en materia Tecnológica, de Capacitación y de Gestión Judicial, con el fin de fortalecer y mejorar su calidad de gestión, cooperando en el diseño, implementación y seguimiento de acciones conjuntas y promoviendo el intercambio de información acerca de las acciones de cada parte.-----

SEGUNDA: Cada parte propondrá la colaboración aludida en el objeto del convenio, por medio de notas remitidas a través de funcionarios de las áreas que involucran las materias mencionadas en la cláusula anterior, con conocimiento de la superioridad, vía correo electrónico, haciendo constar expresamente la naturaleza de la colaboración que se solicita, así como los detalles de concreción de las actividades.-----

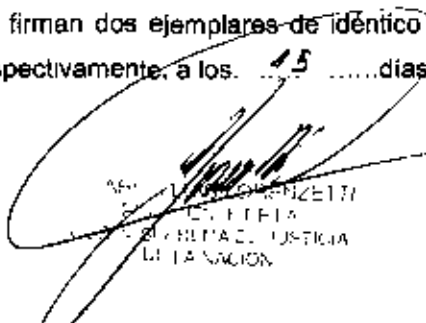
TERCERA: Ambas partes se comprometen a remitir por la vía mencionada y/o por otros medios de comunicación -videoconferencias, chat, foros o correo postal- las publicaciones y proyectos que realicen sobre gestión judicial, para conocimiento recíproco y difusión -en su caso-, entre los magistrados, funcionarios y empleados de cada parte o de otras con las que se esté trabajando en coordinación, dejando debida constancia acerca de la autoría y/o el origen de dichas publicaciones y proyectos. -----

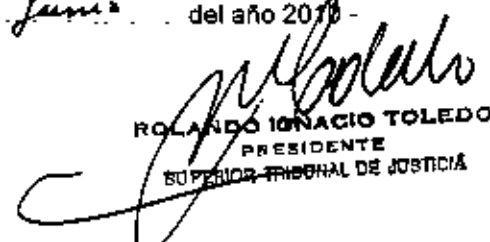
CUARTA: Para la realización de acciones conjuntas, proyectos de interés mutuo o cualquier otra iniciativa sobre las materias objeto del presente convenio, podrán suscribirse acuerdos específicos en los cuales se precisarán las líneas de acción, pudiendo delegar la firma de tales acuerdos en los funcionarios que designen a esos efectos.

QUINTA: El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción, y tendrá una duración de dos (2) años, renovándose automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes comunique a la otra en forma fehaciente y con una anticipación no menor a sesenta (60) días, su voluntad de no renovarlo. Asimismo, ambas partes conservan el derecho de rescindirlo unilateralmente, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificarlo en forma fehaciente con una antelación no menor a noventa (90) días.

SEXTA: A todos los efectos legales judiciales y extrajudiciales que pudieran derivarse del presente convenio, las partes dejan constituidos sus respectivos domicilios en los denunciados en el encabezamiento. -----

Se firman dos ejemplares de idéntico tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Resistencia respectivamente, a los 15 días del mes de Junio del año 2010 -


DR. RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE
CORTA SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ROLANDO IGNACIO TOLEDO
PRESIDENTE
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA